

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha visto con escándalo en estos últimos tiempos los numerosos derribos de monumentos artísticos notabilísimos, dignos de respeto, no sólo por su belleza intrínseca, sino también por los gloriosos recuerdos históricos que encierran. Un ciego espíritu de devastacion parece haberse apoderado de algunas Autoridades populares que movidas por un mal entendido celo, é impulsadas por un inexplicable fanatismo político, no vacilan en sembrar de ruinas el suelo de la patria, con mengua de la honra nacional. Precianse todos los pueblos civilizados de conservar con religioso respeto los monumentos que atestiguan las glorias de su pasado y pregonan la inspiracion de sus preclaros hijos: prescinden al hacerlo de la significacion que el monumento tuvo; y atentos únicamente á su belleza, no reparan si es obra de la tiranía ó engendro de la supersticion; y no es bien que nosotros, ricos en glorias artísticas y en venerandas tradiciones como pocos pueblos europeos, veamos con indiferencia la destruccion de todo cuanto recuerda nuestra pasada grandeza, de todo cuanto acredita el antiguo esplendor de nuestra raza.

Y seria doblemente doloroso que tales atentados se cometieran en pleno régimen republicano. La República no puede representar el vandalismo. La República, que mira hácia el porvenir, sin renegar en absoluto del pasado; que ha de enlazar en armónica fórmula la tradicion con el progreso; que ha de conceder proteccion decidida á todas las grandes manifestaciones de la actividad humana, no puede consentir esos excesos que la deshonrarian; no puede hacerse cómplice de esos actos vandálicos que, ó revelan supina ignorancia en sus autores, ó son el triste fruto de una fatal tendencia, tan criminal como insensata, que aspira á levantar el edificio del progreso sobre las ruinas de la sociedad entera; confunde la santa igualdad del derecho con la monstruosa nivelacion de la barbarie, y entiendo por República y democracia, no el Gobierno del pueblo por el pueblo mismo, sino el sangriento caudillaje de las turbas.

El Gobierno de la República, resuelto á atajar tamaños desmanes y á prevenir su posible reproduccion, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de dirigirse al de la Gobernacion para que como Jefe nato de las corporaciones populares adopte en este particular las medidas oportunas, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que por la iniciativa de los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales se intente proceder á la destruccion de un edificio público que por su mérito artístico ó por su valor histórico deba considerarse como monumento digno de ser conservado, los Gobernadores de provincias suspenderán inmediatamente la ejecucion del derribo, dando parte á esta superioridad. Si los Gobernadores no cumplieran esta disposicion con la prontitud debida, las Comisiones de Monumentos, las Academias de Bellas Artes, los Rectores de las Universidades y los Directores de Institutos estarán facultados para comunicar á esta superioridad la noticia del proyectado derribo.

Art. 2.º Recibida en esta superioridad la noticia oficial á que se refiere el artículo anterior, se pedirá informe á la Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca del mérito del monumento amenazado; y en caso de resultar del informe que es merecedor de conservacion, se anulará la orden de derribo acordada por el Ayuntamiento ó Diputacion provincial.

Art. 3.º Los monumentos derribados con manifiesta infracion de la ley por las corporaciones populares hasta la fecha de la publicacion del presente decreto, que pueden ser reedificados, lo serán á expensas de la corporacion que ordenó su destruccion.

Art. 4.º Los Gobernadores de provincias, las Comisiones de Monumentos, las Academias de Bellas Artes de provincia, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos quedan encargados bajo la más estrecha responsabilidad del cumplimiento de las prescripciones de este decreto.

Madrid diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Fomento, Jcaquin Gil Berges.

Excmo. Sr.: En atencion al estado de guerra que aflige á las provincias de Murcia, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra; y tomando en consideracion que muchos de los que han solicitado concesiones en aquellas comarcas mineras han de encontrar obstáculos extraordinarios, y las más veces insuperables para cumplir las obligaciones que la ley les impone en la tramitacion de los expedientes, el Gobierno de la República, deseoso siempre de evitar perjuicios y de amparar dentro de la justicia los derechos y aspiraciones de los industriales, en virtud de las reclamaciones hechas al efecto, ha tenido á bien declarar que desde esta fecha en las cinco provincias citadas queden suspensos todos los plazos considerados como fatales é improrogables en la tramitacion de expedientes de minas; pudiéndose sin embargo activar aquellos en que así lo deseen los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1873.—Gil Berges.—Sr. Director de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista del acuerdo de la Diputacion provincial de Canarias elevando á 3.000 pesetas anuales el sueldo de los Catedráticos numerarios de aquel Instituto de segunda enseñanza, el Gobierno de la República ha dispuesto se haga público por medio de la Gaceta de Madrid el loable celo y grande interés que la referida corporacion manifiesta con el citado acuerdo en favor de la segunda enseñanza, y que se expidan las confirmaciones y títulos respectivos á D. Sebastian Alvarez, de Catedrático numerario de Latin y Castellano del mencionado Instituto; á D. Vicente Mompó, de Historia Natural y Fisiologia é Higiene; á D. José Trujillo y D. Quintin Benito, de Matemáticas, y á D. José Fernandez Brito, de Fisica y Química; cuyos sueldos deberán percibir desde el dia 1.º de Julio de 1874.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1873.—Gil Berges.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Declarados bienes de la Nacion todos los pertenecientes al secuestro de Don Manuel Godoy por el decreto del Gobierno de la República de 10 de Noviembre último, y destinado el producto de su venta á sufragar los gastos de la guerra, urge dictar una disposicion que determine la forma de pago de dichos bienes al efecto de obtener con la urgencia que su destino especial exige y que demanda la situacion del Tesoro los recursos necesarios.

El Gobierno desearia, y así lo hubiera resuelto en época más tranquila, que la enajenacion de estos bienes se sujetase á la forma que, por consecuencia del decreto-ley de 28 de Octubre de 1868, ha venido á ser forma general, tanto por facilitar las ventas, cuanto por aumentar la garantia con que se emitieron los bonos del Tesoro; pero las circunstancias actuales se lo impiden, como tambien lo impidieron aun no siendo tan azarosas, cuando se dictaron las leyes de 16 de Julio de 1869 y 14 del mismo mes de 1870, que dispusieron la venta de las salinas del Estado y de las minas del Riotinto.

Precedentes son estos que sirven para fundar una disposicion análoga relativamente á los bienes de Godoy, contando en su dia con la sancion de las Cortes; y en tal concepto el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º La venta de los bienes procedentes del secuestro de D. Manuel Godoy se hará en pública subasta, con las mismas formalidades que la de los demás bienes nacionales.

Art. 2.º El pago de los bienes de que se trata se verificará en metálico, entregando los compradores la décima parte al verificarse la adquisicion, y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado al Ministro de Hacienda.

Madrid veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

Las circunstancias especiales en que se encuentra la villa de Puigcerdá, la heroica defensa que ha hecho contra las facciones, su decidido espíritu liberal y los cuantiosos gastos que espontáneamente se ha impuesto para la defensa de la plaza, obligan al Gobierno de la República á conceder al Municipio de aquella localidad un arbitrio transitorio para las necesidades de la guerra. Las leyes de Aduanas prohíben tales concesiones, porque en tiempos normales traerían perjuicios al comercio é imposibilitarian las transacciones mercantiles; pero en los momentos presentes, cuando una parte del territorio español se ve expuesta á luchas incesantes por los enemigos de las instituciones liberales y de la paz pública, es necesario auxiliar á los pueblos que, fieles á su deber, dan muestras repetidas de su patriotismo y de su lealtad.

Por tales consideraciones, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la villa de Puigcerdá un arbitrio transitorio y extraordinario de guerra, puramente local, cuyos productos recaudará el Ayuntamiento.

Art. 2.º El arbitrio consistirá en una peseta por cada bulto, cuyo peso no exceda de 20 kilogramos, que se introduzca en el distrito municipal directamente del extranjero por el puente fronterizo llamado Bourg-Madame.

Art. 3.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes en su próxima reunion.

Madrid veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. — El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr: El Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer que, con arreglo á lo mandado en el art. 63 de la ley de 30 de Enero de 1856, se admitan en la caja de esta provincia, aun cuando pertenezcan al cupo de otra cualquiera, los mozos de la reserva que residan en este distrito y no tengan excepcion ó impedimento alguno que alegar.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1873. — Sanchez Bregua. — Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento. Ferro carriles.

Habiendo acreditado la Empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia, que ha ejecutado y pagado obras en dicha linea durante el mes de Noviembre último por valor de 174.844 pesetas 57 céntimos, se ha resuelto por orden de 15 del actual se entreguen á la referida Compañia el equivalente á 96.161 pesetas 51 céntimos, en los valores y á los precios que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Diciembre de 1873. — El Gobernador, José Prefumo.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Examinados por los Grabadores de la Fábrica del Sello varios sellos de comunicaciones de 10 céntimos de peseta de los que circulan en la actualidad, presentados para su reconocimiento, han resultado falsos, y en su consecuencia esta Administracion económica se apresura á ponerlo en conocimiento del público, á fin de que no se deje sorprender, advirtiéndole que los sellos reconocidos como falsos se diferencian de los legítimos en que el leon que figura en uno de los cuarteles es más delgado y tiene la cabeza más gorda, y en el rayado de la parte superior, se notan varios burilados que cortan la linea imitando puntos; y por último en que el grabado es más tosco que en los legítimos.

Madrid 21 de Diciembre de 1873. —

Gabriel Sanchez Alarcon.

Partido de Torrelaguna.

El dia 12 del mes de Enero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Redueña, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Comisionado principal de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto, y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo, en pública licitacion, de las fincas que á continuacion se expresan:

Una cerca titulada de Granada, en el Portillo, de nueve fanegas.

Otra en el mismo sitio, de dos fanegas.

Un prado en el mismo sitio, destinado á pastos, llamado Prado Junco, de cuatro fanegas.

Una tierra en San Hipólito, de dos fanegas seis celemines.

Otra en Fuentes Viejas, de una fanega.

Una suerte de tierra llamada Hoya del Enebral, de 20 fanegas.

Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por dos años, que principiará cuando se notifique al rematante la aprobacion y terminará en igual dia de 1876, bajo el tipo de 125 pesetas en cada un año; entendiéndose que continuará por la tácita si al finalizar los dos años ó antes, caso de venta, no fuese desahuciado por la Hacienda el arrendatario.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Administracion económica de esta provincia como de menor cuantía.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion subalterna de Propiedades del partido.

6.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas, ó cuya irresponsabilidad sea notoriamente conocida.

7.º El remate de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas,

cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

8.º Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion de Hacienda de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que las motiven, y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciere bajo las reglas del arte.

9.º En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.

10.º El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

12.º Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

13.º Los gastos del expediente de la subasta como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

14.º Los arrendatarios quedarán sujetos á las demas condiciones establecidas por las leyes y costumbres del pais.

La subasta se verificará por medio de pujas á la llana, fijándose para su admision el término de 30 minutos.

Madrid 22 de Diciembre de 1873. — El Jefe económico, P. I., Amadeo Valls.

Partido de Alcalá de Henares.

El dia 14 del mes de Enero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Pezuela de las Torres ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Comisionado principal de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto, y ante el Alcalde, Procurador, Sindico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la tercera subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de la finca que á continuacion se expresa:

Un terreno de pastos titulado Montenuovo, en término y jurisdiccion de Pezuela de las Torres, el cual contiene mata parda; arrendándose sólo el disfrute de los pastos para ganado lanar, con exclusion del cabrio, por ser perjudicial al arbolado, y bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por dos años, que principiará el dia que se notifique su aprobacion al rematante y terminará en igual dia de 1876, bajo el tipo de 632 pesetas 80 céntimos en cada

año; entendiéndose que continuará por la tácita si al finalizar los dos años, ó antes, caso de venta de la finca, no fuese desahuciado por la Hacienda el arrendatario.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion subalterna de Propiedades del partido donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfacion de la misma.

6.º Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía, deberá acreditarse, por medio de la correspondiente carta de pago, haber ingresado en la Caja general de Depósitos, ó en la depositaria del Ayuntamiento, respectivamente la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas ó cuya irresponsabilidad sea notoria.

8.º El remate de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.º Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion de Hacienda de la provincia, de cuya Autoridad se solicitará, exponiendo las causas que las motiven, y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario, si no se hiciere bajo las reglas del arte.

10.º En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujetos á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.

11.º No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que se acredite haberlos ya satisfecho.

12.º En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las Instrucciones vigentes.

13.º El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15.º Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

16.º Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17.º Los arrendatarios quedarán sujetos á las demas condiciones establecidas por las leyes y costumbres del pais.

18.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, previo el depósito prevenido en la condicion 6.º, fijándose el término de 30 minutos para su admision, y en caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana entre los licitadores que se encuentren en este caso.

Madrid 23 de Diciembre de 1873. — El Jefe económico, Sanchez Alarcon.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CENT.
D. Domingo Hornero	Loeches	Tierra de una fanega 6 celemines.	Loeches	30	Clero.	1275
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	250
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	2887
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	1525
"	"	Id. de 3 fanegas 3 celemines	"	"	"	1412
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	1387
Juan Falcon	Los Hueros	Id. de 9 fanegas	Torres	28	Beneficencia.	100'00
"	"	Id. de 20 fanegas	"	"	"	150'00
"	"	Id. de 16 fanegas 9 celemines	"	"	"	900'00
Feliciano Saldaña	Los Santos de la Humosa	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Los Santos de la Humosa	4	Clero.	40'25
Matías Alvarez	Majadahonda	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Majadahonda	26	Propios.	100'00
Meliton Estéban	Matalpino	Id. de 2 celemines	Boalo	29	Clero.	25'01
Andrés Larrazabal	Meco	Id. de 2 fanegas 7 celemines	Meco	13	"	20'00
"	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	"	16'37
"	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines	"	"	"	10'87
Juan de Lucas Tortuezo	"	Id. de una fanega 6 celemines	El Cogono	29	"	5'75
"	"	Id. de 8 celemines	Tamborilera	"	"	2'25
Fernando Sepúlveda	"	Id. de una fanega 6 celemines	Los Espartales	"	"	7'62
"	"	Id. de una fanega 3 celemines	Alameda	"	"	4'25
Pio Bayo	"	Id. de 2 fanegas	Miragaresa	"	"	11'37
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	Carrebadilla	"	"	5'87
Nicasio Hidalgo Estéban	"	Id. de una fanega 10 celemines	Las Moras	"	"	11'00
Benigno Martínez García	"	Id. de 5 fanegas 6 celemines	Tamborilera	"	"	26'87
Luciano Alonso Martínez y D. Juan Martínez	"	Id. de 7 fanegas 6 celemines	Carramonte	"	"	21'75
Juan Miguel de Lucas	"	Id. de una fanega 6 celemines	Palas Bajas	"	"	11'87
"	"	Id. de 3 fanegas	El Mar	"	"	4'87
Saturio Hidalgo y Estéban	"	Id. de una fanega	Majuelo de Reyes	"	"	4'12
"	"	Id. de una fanega 3 celemines	Camino de la Encina	"	"	4'25
Blas Lopez de Maria	"	Id. de 12 fanegas	Los Majanos	"	"	50'62
Vicente de Lucas y Lucas	"	Id. de una fanega 10 celemines	En el Barco	"	"	12'50
José Fresno de las Heras	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines	"	"	"	13'87
Blas Lopez de Maria	"	Id. de 4 fanegas	Palas Carramonte	"	"	12'50
"	"	Id. de 4 fanegas	En el Rayo	"	"	19'87
"	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines	En el Portillo	"	"	12'50
"	"	Id. de 2 fanegas	La Mangada	"	"	7'50
Juan de Lucas	"	Id. de una fanega 6 celemines	La Montoya	"	"	7'50
"	"	Id. de 4 fanegas	Carramonte	"	"	12'50
Martin Fernandez	Montejo de la Sierra	Id. de 8 celemines	Aravaca del Rincon	24	"	12'50
Mateo Garcia	Móstoles	Id. de una fanega 6 celemines	Móstoles	19	Propios.	21'00
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	Alcorcon	"	Estado.	12'00
Antonio Gonzalez	"	Id. de 20 fanegas	Móstoles	22	Instruccion páb.	125'63
Casimiro Reyes	"	Id. de 3 fanegas 3 celemines	"	"	"	41'25
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	37'50
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	31'25
Jerónimo Florenciano	Navalafuente	Id. de una fanega	Somosierra	29	Clero.	56'38
Sotero Serrano	Navalcarnero	Id. de 16 fanegas 3 celemines	Villaviciosa	16	Estado.	15'00
Valentin Gonzalez	"	Id. de 9 fanegas 6 celemines	"	29	"	10'00
"	"	Id. de 8 fanegas 3 celemines	"	"	"	17'75
Doña Manuela Garcia	"	R. C. sobre casa calle Real, Navalcarnero	Navalcarnero	6	R. C. Clero.	107'54
D. Julian Martín Barroso	Navarredonda	Tierra de 2 fanegas	Navarredonda	31	Clero.	92'25
Severiano Garcia Prieto	Navas del Rey	Id. de 2 fanegas 9 celemines	Robledo de Chavela	28	Propios.	31'10
El mismo	"	Id. de 9 fanegas 3 celemines	"	"	"	37'00
"	"	Id. de 20 fanegas	"	"	"	34'20
"	"	Id. de 28 fanegas 10 celemines	"	"	"	45'00
Estéban Martin	Oteruelo	Id. de 5 fanegas	Oteruelo	14	Clero.	303'12
Isidoro Arribas	"	Id. de 4 celemines	"	11	"	12'87
Fernando Sanz Martin	"	Id. de una fanega 8 celemines	"	19	"	102'00
Julian Sanz Calleja	"	Id. de 6 celemines	"	30	"	22'75
Leandro Ocaña	Parla	Id. de 7 fanegas	Parla	11	"	76'25
El mismo	"	Id. de 2 fanegas	Pinto	"	"	85'12
Juan Garcia Rivero	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines	Parla	19	"	75'00
Telesforo Martin	"	Id. de 3 fanegas	"	30	"	81'25
Manuel Lopez	"	Id. de 3 fanegas	"	29	"	51'25
Bonifacio Lopez	"	Id. de 6 fanegas	"	"	"	250'00
Pedro Fernandez	"	Id. en Conejeras	"	11	"	25'13
Regino Bermejo	"	Id. de 3 celemines	"	"	Propios.	116'00
Pedro Batres Artalejo	Pinto	Id. de 3 fanegas 7 celemines	Pinto	31	Beneficencia.	155'00
Anastasio Diaz Ricon	Pozuelo del Rey	Id. de una fanega 4 celemines	Pozuelo del Rey	29	Clero.	11'06
Julian de Paredes	Rascafría	Prado de 7 celemines	Rascafría	11	"	12'50
Raimundo Matabuena	"	Tierra de 3 celemines	"	14	"	15'00
Leon Lopez Marcos	"	Id. de 4 celemines	"	30	"	37'50
El mismo	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	43'75
Julian Ejido Sanz	"	Id. de una fanega	"	"	"	71'00
Julian Ramirez	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	13'62
Policarpo Cañil	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	17'62
Mariano Martinez	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	7'25
Leandro Martin	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	77'62
Saturnino Bajan	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines	"	31	"	63'75
Felipe Hiruela	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	39'00
Isidoro Mugarra	"	Id. de una fanega 4 celemines	"	"	"	56'37
José Garcia Casariego	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	82'50
Lorenzo Ramirez	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	22'62
Isidoro de la Torre	Redueña	Vina en los Solanos	Redueña	6	Estado.	11'25
"	"	Vina en Calderilla	"	"	"	3'13
"	"	Una tierra	"	"	"	68'75
Jerónimo Saavedra	"	Vina	"	21	"	7'00
Rufino Serrano	"	Tierra	"	"	"	9'00
El mismo	"	Id.	En la Charquilla	22	"	22'50
Julian Sanz	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Rivatejada	28	"	3'15
Vicente Fernandez Maura	Rivatejada	Id. de una fanega	Robledillo	4	Clero.	45'63
Juan Moreno	Robledillo	Id. de una fanega	"	"	"	127'13
Agustin Lozano	"	Id. de 4 celemines	"	29	"	4'00
Aureliano Alonso	"	Id. de 4 celemines	Robledo de Chavela	19	"	25'50
Fernando Alejandro	Robledo de Chavela	Id. de una fanega	"	"	"	3'00
El mismo	"	Id. de 9 fanegas	"	"	"	2'75
José Abad Quijada	"	Id. de 5 fanegas	"	18	Propios.	2'03
Antonio Bernaldo de Quirós	"	Id. de una fanega 2 celemines	"	"	"	2'09
El mismo	"	Id. de una fanega 8 celemines	"	"	"	2'09
"	"	Id. de 2 fanegas	Los Pajares	"	"	11'40
"	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines	"	"	"	10'40
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	"	"	"	7'90
"	"	Id. de 3 fanegas 4 celemines	"	"	"	11'30
"	"	Id. de 5 fanegas 9 celemines	"	"	"	16'90
"	"	Id. de 10 fanegas 9 celemines	Robledo de Chavela	"	"	13'06
"	"	Vina de 9 celemines	"	"	"	"
Segundo Valdivieso	San Martin de Valdeiglesias	Tierra de 5 fanegas 9 celemines	San Martin de Valdeiglesias	31	Estado.	136'25
"	"	"	"	"	"	"
Isidro y Gabriel Garcia Soriano	Santa Maria de la Alameda	Prado de 4 fanegas	Santa Maria de la Alameda	14	Clero.	77'50
Manuel Tabernero	"	Tierra de 7 fanegas	"	1	"	16'25
Ignacio Taguada	Sevilla la Nueva	Una tierra	Sevilla la Nueva	6	Estado.	30'09

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Timoteo Sanz.....	Somosierra.....	Una tierra.....	Somosierra.....	21	Clero.....	15'25
Domingo Alonso.....	San Agustín.....	Tierra de 4 fanegas un celemin.....	San Agustín.....	"	"	23'75
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	8'75
Leoncio Galan.....	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	12'75
"	"	Erial de 8 fanegas.....	"	"	"	16'50
Ildefonso Ortega.....	"	Tierra de 6 fanegas.....	"	28	"	62'50
"	"	Id. de 10 fanegas.....	"	"	"	50'13
"	"	Id. de 4 fanegas.....	"	"	"	40'38
"	"	Id. de 3 fanegas.....	"	"	"	13'37
Rafael Sanz.....	"	Id. de 2 fanegas.....	"	"	"	8'88
Estéban Cabello.....	Talamanca.....	Id. de 2 fanegas 8 celemines.....	Talamanca.....	30	"	15'00
"	Torrejon de Ardoz.....	Id. de una fanega.....	Torrejon de Ardoz.....	"	"	75'00
Rafael Ramon.....	"	Id. de 3 fanegas.....	"	31	"	37'50
José Perez.....	"	Id. de 3 fanegas.....	San Fernando.....	17	"	75'25
Simon Carriedo.....	"	Id. de 5 fanegas.....	Daganzo.....	29	"	37'50
"	"	Id. de una fanega 10 celemines.....	"	"	"	12'50
"	"	Id. de una fanega un celemin.....	"	"	"	12'50
"	"	Id. de una fanega.....	"	"	"	13'75
"	"	Id. de 10 celemines.....	"	"	"	25'05
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	33'88
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	43'25
Benigno Hernandez.....	"	Id. de una fanega.....	"	"	"	13'87
"	"	Id. de 15 fanegas.....	"	"	"	250'03
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	138'00
"	"	Id. de una fanega 7 celemines.....	"	"	"	50'00
Luis Fernandez.....	"	Id. de 7 fanegas.....	"	"	"	130'03
Doña Teodora Dorado Sanchez.....	Torrejon de Velasco.....	Id. de 5 fanegas.....	Torrejon de Velasco.....	27	"	101'63
"	"	Id. de 5 fanegas.....	"	"	"	99'77
D. Juan Martin Mangiron.....	Torrelaguna.....	Id. de 6 celemines.....	Torrelaguna.....	10	"	20'25
"	"	Id. de 6 celemines.....	"	"	"	17'75
Felipe Montalvan.....	"	Id. de 6 celemines.....	"	12	"	38'25
"	"	Id. de una fanega.....	"	"	"	112'87
"	"	Id. de 3 fanegas 4 celemines.....	"	"	"	200'00
Benito Gomez Serrano.....	"	Id. de una fanega 4 celemines.....	Navarredonda.....	24	"	52'87
Juan Manuel Conde.....	"	Id. de una fanega.....	Torrelaguna.....	"	"	40'37
Pedro Antonio Sanz.....	"	Id. de 3 celemines.....	Pinilla del Valle.....	30	"	22'50
"	"	Id. de una fanega.....	"	"	"	12'62
Pedro Sanz Hernanz.....	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	11'00
Gabriel Page y Conde.....	"	Id. de una fanega.....	Oteruelo.....	12	"	45'00
"	"	Id. de 4 celemines.....	Cabanillas.....	"	"	6'62
"	"	Id. de 4 celemines.....	Oteruelo.....	"	"	17'50
Manuel Moreno Frutos.....	"	Id. de 2 fanegas.....	Torrelaguna.....	11	"	75'00
Juan Manuel Conde.....	"	Id. de 85 fanegas.....	Brajos.....	18	Propios.	259'00
Rafael Franco.....	"	Casa calle de la Fuente, núm. 4, Buitrago.....	Buitrago.....	13	"	375'00
Juan Falon.....	Torres.....	Tierra de una fanega 8 celemines.....	Torres.....	3	Beneficencia.	53'00
Nicolás Loscos.....	"	Id. de 8 fanegas 4 celemines.....	"	6	"	112'50
Francisco del Amo.....	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines.....	"	12	"	62'50
El mismo.....	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	30'25
Antonio Arroyo.....	"	Casa calle de Valverde, núm. 1.....	"	24	"	350'00
Juan Sanchez Sedano.....	Torrejon de la Calzada.....	Tierra de 4 fanegas 8 celemines.....	Torrejon de la Calzada.....	3	Clero.	50'37
Julian Garcia Porrero.....	Valdaracete.....	Id. de 13 fanegas.....	Valdaracete.....	19	"	73'12
Ramon Gamohal.....	Valdemorillo.....	Id. de 96 fanegas.....	Valdemorillo.....	4	"	150'37
El mismo.....	"	Id. de 7 fanegas.....	"	"	"	186'62
"	"	Id. de 4 celemines.....	"	"	"	29'12
Leon Rojo.....	Valdepiélagos.....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	Valdepiélagos.....	19	"	32'62
Lino Rodriguez.....	"	Id. de 3 fanegas.....	"	29	"	25'52
Crispulo Gonzalez.....	"	Id. de 12 fanegas.....	"	30	"	44'00
El mismo.....	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	21'30
"	"	Id. de 8 celemines.....	"	"	"	12'62
"	"	Id. de 5 fanegas.....	Talamanca.....	"	"	25'25
"	"	Id. de 3 fanegas.....	Valdepiélagos.....	"	"	10'68
Elias Garcia.....	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	23'87
Escolástico Tejada.....	Valdetorres.....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	Campoalvillo.....	10	"	25'25
Tomás Acevedo.....	"	Id. de una fanega 9 celemines.....	Fuente el Saz.....	14	"	13'75
Luciano Martin.....	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines.....	"	"	"	12'76
Evaristo Martin.....	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	"	31	"	13'75
El mismo.....	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	12'75
Gabriel Gomez.....	Valverde.....	Id. de 9 celemines.....	Valverde.....	12	"	37'62
Rosario Bacas.....	"	Id. de 2 fanegas.....	"	27	"	138'12
Leon Machicado.....	"	Id. de 19 fanegas.....	"	29	"	40'50
El mismo.....	"	Id. de 3 estadales.....	"	"	"	2'50
"	"	Id. de 9 celemines.....	"	"	"	7'62
Gregorio Villa.....	Vallecas.....	Id. de 4 fanegas 10 celemines.....	Vallecas.....	31	"	166'63
Mariano Villa y Bravo.....	"	Id. de 8 celemines.....	"	28	Beneficencia.	448'75
El mismo.....	"	Pajar y solar.....	"	"	"	434'50
Venancio Garcia.....	Vicálvaro.....	Casa calle de la Arboleda.....	Vicálvaro.....	18	Clero.	125'00
Julian de Madrid.....	"	Tierra de una fanega 6 celemines.....	"	27	Propios.	58'00
Leandro Sevillano.....	"	Id. de 12 fanegas.....	"	14	"	152'60
Pascual Rueda y Navas.....	"	Id. de 8 fanegas suerte 5.....	"	"	"	37'50
"	"	Id. de 8 fanegas id. 6.....	"	"	"	37'70
"	"	Id. de 4 fanegas id. 12.....	"	"	"	21'00
"	"	Id. de 8 fanegas id. 1.....	"	"	"	52'10
"	"	Id. de 8 fanegas id. 3.....	"	"	"	30'10
"	"	Id. de 8 fanegas id. 4.....	"	"	"	20'30
"	"	Id. de 12 fanegas id. 9.....	"	"	"	36'60
"	"	Id. de 6 fanegas id. 13.....	"	"	"	40'20
"	"	Id. de 8 fanegas id. 14.....	"	"	"	62'50
"	"	Id. de 94 fanegas.....	"	"	"	234'00
Narciso Pinilla Aguado.....	"	Id. de 8 fanegas suerte 10.....	"	26	"	37'10
"	"	Id. de 7 fanegas id. 15.....	"	"	"	81'00
Ignacio Iraola.....	Villalvilla.....	Id. de una fanega 9 celemines.....	Villalvilla.....	21	Clero.	35'14
Escolástico Niño.....	"	Id. de 6 celemines.....	"	"	"	15'16
"	"	Id. de 5 celemines.....	"	"	"	37'50
Isidro Casanova.....	"	Id. de 3 fanegas.....	"	22	"	62'65
"	"	Id. de 4 celemines.....	"	"	"	7'53
"	"	Id. de 5 celemines.....	"	"	"	6'25
Cornelio Sanchez.....	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	12'50
"	"	Id. de una fanega 3 celemines.....	"	"	"	15'38
Ramon Ramos.....	"	Casa plaza Vieja.....	"	4	Estado.	35'00
Gregorio Martinez.....	"	Id. calle del Empecinado.....	Alcalá.....	10	Beneficencia.	150'00
Santiago Cortés.....	Villamantilla.....	Huerta de 2 celemines.....	Villamantilla.....	14	Clero.	25'05
Martin Asenjo.....	"	Tierra de 7 celemines.....	"	31	Propios.	13'07
"	"	Id. de 5 celemines.....	"	"	"	15'15
Sebastian Hernandez.....	Villar del Olmo.....	Id. de 3 celemines.....	Villar del Olmo.....	19	Clero.	9'13

(Se continuará.)